



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00286 00
Demandante:	CARMEN ALICIA PATIÑO ZAPATA
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC
Asunto:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos formales, legales, se procede a: **ADMITIR** la Acción de Tutela interpuesta por la accionante **CARMEN ALICIA PATIÑO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.561.186 en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-**.

En consecuencia se dispone:

1. Por el medio más expedito y eficaz que garantice el derecho de defensa notifíquese a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-**, representada por su presidente o quien haga sus veces.

Igualmente se indica que por tratarse de una acción constitucional debe hacerse la notificación de forma **inmediata** sin que sea viable ninguna clase de notificación provisional o similar. La notificación debe hacerse por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de defensa de la entidad accionada.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de tutela, para lo cual se deja a disposición de la accionada el libelo de tutela y los anexos para que se pronuncie al respecto, conforme lo estimen pertinente.

3. Se **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que **publique y comunique** a través de la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO- (Convocatoria 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docente en zonas afectadas por el conflicto armado) **el inicio de la presente acción de tutela y las demás decisiones que profiera el Juzgado en este trámite constitucional**, con el fin de garantizar el derecho de defensa de las personas que tengan intereses.

4. Ahora bien, frente a **la solicitud de medida provisional** solicitada en el escrito de tutela, la misma no está llamada a salir avante, en razón que no se configura ninguno de los presupuestos indicados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. Adicional a ello, se observa que la finalidad de la misma, es objeto del caso concreto dentro de la presente acción constitucional, por lo tanto, en el evento de salir avante la pretensión de la actora, el Despacho dispondrá de los mecanismos adecuados para garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales.

5. Con relación a la solicitud del decreto de pruebas, relacionado con oficiar **i) “a todos los establecimientos educativos donde he laborado para que en forma perentoria expidan todos los certificados que no fueron tenidos en cuenta por la CNSC a momento de calificar mi hoja de vida”** y **ii) “a los establecimientos educativos, donde he adelantado mis estudios superiores, según consta en los certificados expedidos, a fin de lograr que la CNSC valide los mismos”**, la misma resulta improcedente, toda vez que la acción de tutela es un procedimiento preferente y sumario de conformidad al artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 y no puede convertirse en un proceso ordinario, además dichos certificados deben reposar en la plataforma de la CNSC, siempre y cuando hayan sido adjuntados.

6. Con relación a la solicitud de vinculación a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, se observa de los hechos y pretensiones del escrito de tutela que no existen actuaciones que las citadas entidades hayan desplegado para ordenar su vinculación.

7. **REQUERIR** a la señora **CARMEN ALICIA PATIÑO ZAPATA**, para que en el término de **seis (6) horas** contadas a partir del enteramiento de este proveído, se sirva allegar la documental relacionada en el acápite de anexos correspondiente a: *Evidencia de la página SIMO donde reposa la reclamación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ